



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1159/13

Sucre, 11 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-77, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 01776/2013 de 10 de octubre de 2013, remitida por la Honorable Alcaldesa a. i. Municipal de Sucre al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI**, para fortalecer la cultura de los derechos humanos, la democracia y la paz a través del cine y el dialogo intercultural en la ciudad de Sucre, y los a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el informe técnico de 26 de agosto de 2013 elaborado por el Responsable de Eventos Culturales, señala como objetivo del convenio marco, impulsar políticas para el desarrollo de la ciudad, promoviendo todas las formas de expresiones artísticas y culturales, para dar a conocer al país y al mundo sobre la diversidad cultural existente, fortalecer la cultura de los derechos humanos, la democracia y la paz a través del cine y el dialogo intercultural, en la ciudad de Sucre. En el punto de conclusiones considera pertinente realizar los trámites correspondientes, para la elaboración y firma de un convenio marco interinstitucional de cooperación.

Que, el informe legal de 26 de agosto de 2013 elaborado por el asesor legal de la Dirección de Cultura en el punto III, que la solicitud se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, por tanto recomienda la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional.

Que, se describe como partes intervinientes de la suscripción del Convenio las siguientes:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Con C.I. Nº 1058702 Ch., en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, mayor de edad y hábil por derecho, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal 23/12, que en adelante y para fines del presente acuerdo se denominara Gobierno Municipal.
- **CENTR DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI**, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural Nº 110/2005 de 18 de mayo de 2005, representado legalmente por su Director Abog. Humberto Mancilla Plaza, con C.I. 1074973 Ch. mayor de edad y hábil por derecho, mediante testimonio de poder Nº 553/2013, que en adelante y para del presente acuerdo se denominara PUKAÑAWI.

Que, el objeto principal del presente convenio marco, es fortalecer la culturas de los Derechos Humanos, la Democracia y la paz a través del cine y el dialogo intercultural en la ciudad de Sucre.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, al tenor del Convenio Marco el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a la suscripción del mismo asume las obligaciones de:

Atreves de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social, Dirección de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume los Sigüientes compromisos:

- Dar Cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
- Supervisar y realizar el seguimiento al objeto del presente convenio.
- Asignar los recursos económicos necesarios en el programa de operaciones Anual y el Plan de Desarrollo Municipal para el cumplimiento de convenios específicos.
- Cumplir las políticas normas y procedimientos emitidos a las actividades culturales y/o artísticas a realizarse.

## **CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI**

- Dar cumplimiento integral al contenido del presente Convenio.
- Realizar actividades necesarias para lograr el cumplimiento del presente convenio.
- Brindar el Informe respectivo de los resultados alcanzados con el presente convenio.

Que, el presente convenio tendrá una duración de 2 años, computables a partir de la suscripción del convenio pudiendo ser renovado previa evaluación de cumplimiento de objetivos y la respectiva aprobación de las partes.

Que, el Convenio Marco a ser suscrito entre ambas instituciones públicas se encuentran amparadas en las siguientes disposiciones de orden legal que se detalla a continuación:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9,** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: numeral 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución

**Artículo 98. I.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

**Artículo 99. I.** El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

**Artículo 302,** son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**Numeral 16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 3  
RAM 1159/13

**Numeral 31.** Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción **Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización en su **artículo. 86** (Patrimonio Cultural) en su inc. III, de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 parágrafo I, del Art. 302 de la 302 de C.P. E. los Gobiernos Municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas.

- 1.- "formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal"
- 2.- "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, protección y promoción del patrimonio cultural.

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II, Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, la constitución Política del Estado y la Ley del Cine N° 1302 determinan que las manifestaciones del arte son factores de la cultura plurinacional y gozan de especial protección del estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión.

Que, la Ley de la educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez" promueve la educación en Derechos Humanos y en el marco de cláusula transitoria decima segunda impulsa alianzas interinstitucionales para trabajar en las prioridades de educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana educación en valores y ética, mediante planes y programas.

Que, el decreto Supremos N° 29067 de 21 de marzo de 2007, señala que las actividades cinematográficas son un instrumento de promoción y difusión de los derechos humanos y que entre ellos está incluido el acceso a filmes de producción nacional como expresión cultural, espacio de reflexión, de integración y encuentro entre sectores públicos y privados en los niveles, nacional, departamental y local y el equilibrio para establecer relaciones interculturales dentro del respeto, la tolerancia y el equilibrio.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESUELVE:

**Art.1.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI**, representados de la siguiente manera:

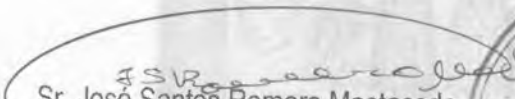
- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Con C.I. N° 1058702 Ch., en su calidad de Honorable Alcalde Municipal posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12 que en adelante y para fines del presente acuerdo se denominara **Gobierno Municipal**.
- **CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI**, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 110/2005, de 18 de mayo de 2005, representado legalmente por su Director Abg. Humberto Mancilla Plaza con C.I. 1074973 Ch. mayor de edad y hábil por derecho, mediante, en virtud a Testimonio de Poder N° 553/2013 de 26 de junio de 2013 que en adelante y para fines del presente acuerdo se denominara **Pucañawi**.

**Art.2.-** El objeto del presente Convenio Marco Interinstitucional, es fortalecer la culturas de los Derechos Humanos, la Democracia y la paz a través del cine y el dialogo intercultural en la ciudad de Sucre.

**Art.3.-** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL\*



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.